



INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
"GUSTAVO URIBE RAMIREZ"
MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA
NIT. 800.157.431-8 CÓDIGO DANE 225754000076



Institución de carácter Oficial, aprobada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca mediante **Resolución de Integración N° 000536 del 16 de Febrero de 2.005**, **Resolución N° 005058 de Noviembre 15 de 2.005** y **Resolución N° 007119 de Noviembre 02 de 2.010**

RESOLUCIÓN N°.09
(Abril 27 de 2020)

“Por medio de la cual se constituye y se reglamenta el comité escolar de convivencia de la Institución Educativa Gustavo Uribe Ramírez del Municipio de Granada para el año 2020”

El rector de la Institución Educativa Gustavo Uribe Ramírez del Municipio de Granada en uso de las facultades legales conferidas por la Ley General de Educación 115 de 1994 y Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Ley 715 de 2001 y el Proyecto Educativo Institucional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 creó el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Que la misma Ley establece como herramientas de dicho sistema: El sistema de información unificado de Convivencia Escolar y La ruta de atención integral para la Convivencia Escolar y sus protocolos de atención.

Que el Gobierno Nacional reconoce que uno de los retos que tiene el país, está en la formación para el ejercicio activo de la ciudadanía y de los derechos humanos, a través de una política que promueva y fortalezca la convivencia escolar.

Que se requiere de un desarrollo normativo que permita fijar la conformación y funcionamiento del Sistema de Información Unificado y establecer las pautas mínimas sobre cómo aplicar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y sus protocolos, para prevenir y mitigar las situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Que todas las Instituciones Educativas y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar el Comité Escolar de Convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como al desarrollo y aplicación del Manual de Convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Que se requiere regular la conformación, organización y funcionamiento del Comité Escolar de Convivencia, conforme lo dispone la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 y el Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013 que así lo reglamenta.

Que es necesario articular las entidades y personas que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, la familia y la sociedad, de tal forma que se creen las condiciones necesarias que permitan contribuir a la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica, media y educación por ciclos y prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, todo dentro del marco de las competencias, a ellas asignadas, por la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

ARTÍCULO UNO: El Comité escolar de Convivencia se crea y constituye de acuerdo con los lineamientos estipulados en el Artículo 12 de la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, como una instancia del establecimiento educativo encargada de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los



**INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
"GUSTAVO URIBE RAMIREZ"
MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA
NIT. 800.157.431-8 CÓDIGO DANE 225754000076**



Institución de carácter Oficial, aprobada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca mediante **Resolución de Integración N° 000536 del 16 de Febrero de 2.005**, **Resolución N° 005058 de Noviembre 15 de 2.005** y **Resolución N° 007119 de Noviembre 02 de 2.010**

**RESOLUCIÓN N°.09
(Abril 27 de 2020)**

“Por medio de la cual se constituye y se reglamenta el comité escolar de convivencia de la Institución Educativa Gustavo Uribe Ramírez del Municipio de Granada para el año 2020”

Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos, así como al desarrollo del Manual de Convivencia y a la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

ARTÍCULO DOS: Corresponde a este comité mediar y ayudar en la conciliación y resolución de los conflictos escolares mediante la aplicación del manual de convivencia, garantizando en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este último y una vez agotadas las instancias directas de mediación.

ARTÍCULO TRES: El comité será la instancia que activa la ruta de atención integral que define la ley cuando hayan sido agotadas las vías establecidas en el manual de convivencia. El Comité podrá incorporar recomendaciones de los Comités Municipales, o Departamentales de Convivencia Escolar, en el marco de la autonomía escolar y apoyará la implementación de mecanismos de prevención y mitigación de la violencia escolar.

ARTÍCULO CUARTO: Confórmese el Comité de Convivencia Escolar; acogiéndose al nombramiento hecho por el Consejo de Padres de Familia y Consejo de estudiantes para la representación de los mismos y a los requerimientos de ley en cuanto a las delegaciones del Rector; quedando conformado en la sede Gustavo Uribe Ramírez y cada sede anexa de la Institución de la siguiente manera:

	Representación	Nombre Completo
1.	Rector	JAIRO GUTIERREZ BELTRAN
2.	Personera Estudiantil	VERONICA ROLDAN GARZON
3.	Orientador	ALDEMAR MORENO YOSA
4.	Coordinador de convivencia	ROBERTO MOLINA
5.	Coordinadora de convivencia de primaria	FANNY ELICINIA MAHECHA
6.	Consejo Estudiantil	MINELLY ANDREA PEREZ NIAMPIRA
7.	Consejo de Padres	ALEJANDRO MONTOYA
8.	Docente de Hermes	LIGIA MARITZA RAMOS

Parágrafo 1°. Este Comité se instalará dentro de los primeros sesenta (60) días del calendario escolar.

Parágrafo 2°. El rector, como representante legal de la Institución Educativa, elegirá libremente el docente que conformará el Comité escolar de convivencia para cada año lectivo de acuerdo con los perfiles requeridos para tal fin establecidos en el manual de convivencia.

Parágrafo 3°. El Comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

Parágrafo 4°. En ausencia del rector, el coordinador de convivencia de secundaria o la coordinadora de convivencia de primaria será quien presida la reunión.

ARTÍCULO CINCO: La naturaleza del Comité Escolar de Convivencia es de tipo de Mediación, conciliación y resolución de los conflictos escolares mediante la aplicación del Manual de Convivencia para asesorar al personal Docente, Directivo Docente y/o al Consejo directivo, según sea el caso, en la toma de decisiones.

CAPÍTULO II: FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO SEIS: Se establecen como funciones del Comité Escolar de Convivencia en concordancia con el Decreto 1965 de 2013 las siguientes:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.



INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
"GUSTAVO URIBE RAMIREZ"
MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA
NIT. 800.157.431-8 CÓDIGO DANE 225754000076



Institución de carácter Oficial, aprobada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca mediante **Resolución de Integración N° 000536 del 16 de Febrero de 2.005**, **Resolución N° 005058 de Noviembre 15 de 2.005** y **Resolución N° 007119 de Noviembre 02 de 2.010**

RESOLUCIÓN N°.09
(Abril 27 de 2020)

“Por medio de la cual se constituye y se reglamenta el comité escolar de convivencia de la Institución Educativa Gustavo Uribe Ramírez del Municipio de Granada para el año 2020”

2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.

4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediabiles a los miembros de la comunidad educativa. En todos los casos el estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en la Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.

7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

Parágrafo: Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales.

ARTÍCULO SIETE: Funciones del Rector:

1. Preparar el orden del día.
3. Presidir la reunión.
4. Verificar el Quórum.
5. Someter a consideración y aprobación el orden del día y las actas de cada reunión.
6. Representar legalmente al Comité Escolar de Convivencia.
8. Delegar en uno de los miembros del Comité escolar de Convivencia, ser su representante en cualquier evento o comité al que no pueda asistir.

ARTÍCULO OCHO: Funciones del coordinador de convivencia:

1. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Dar lectura al orden del día.
3. En ausencia del rector, presidir la reunión de comité de convivencia escolar.
4. Informar a la comunidad las decisiones tomadas por el comité de convivencia escolar.

ARTÍCULO NUEVE: Funciones de la coordinadora de primaria

1. Elaborar el acta de cada reunión en su respectivo orden.
2. Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida.
3. Archivar la correspondencia enviada y recibida.
4. En ausencia del rector, presidir la reunión de comité de convivencia escolar.



INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
"GUSTAVO URIBE RAMIREZ"
MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA
NIT. 800.157.431-8 CÓDIGO DANE 225754000076



Institución de carácter Oficial, aprobada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca mediante Resolución de Integración N° 000536 del 16 de Febrero de 2.005, Resolución N° 005058 de Noviembre 15 de 2.005 y Resolución N° 007119 de Noviembre 02 de 2.010

RESOLUCIÓN N°.09
(Abril 27 de 2020)

“Por medio de la cual se constituye y se reglamenta el comité escolar de convivencia de la Institución Educativa Gustavo Uribe Ramírez del Municipio de Granada para el año 2020”

CAPÍTULO III: DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO DIEZ: Se establecen los siguientes derechos a los demás miembros del Comité Escolar de Convivencia:

1. Tener voz y voto en todas las deliberaciones.
2. Ser informado oportunamente cuando se hicieron las reuniones del Comité Escolar de Convivencia y de los asuntos a tratar en las mismas.
3. Que se escuchen sus propuestas y si son de interés general someterlas a consideración y aprobación.
4. Presentar sugerencias para mejorar los procesos de convivencia escolar.
5. Recibir un trato cortés de todos los miembros del Comité Escolar de Convivencia.
6. Participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Comité Escolar de Convivencia.

ARTÍCULO ONCE: Deberes de los miembros del Comité Escolar de Convivencia:

1. Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones del cargo.
2. Dar un trato respetuoso a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia y Participar en las comisiones que se designen o en las que sea requerido
3. Asistir puntualmente a las reuniones programadas por el Comité Escolar de Convivencia.
4. Velar por el mejoramiento de la convivencia escolar.
5. Informar a docentes y padres de familia, las decisiones tomadas.
6. Acatar las decisiones del Comité Escolar de Convivencia cuando estas sean adoptadas por las vías legales, así de manera personal no las comparta o no estén de acuerdo con ellas.

ARTÍCULO DOCE: Prohibiciones: El Comité Escolar de Convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 del 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia. De acuerdo con lo anterior, se establecen como prohibiciones para los miembros del Comité Escolar de Convivencia, las siguientes:

1. Distorsionar las decisiones tomadas en el Comité Escolar de Convivencia.
2. Hacer comentarios de mal gusto o dañinos en contra de los miembros del Comité Escolar de Convivencia, con el propósito de causar malestar dentro de la comunidad educativa.
3. Revelar información de temas tratados, sin autorización del Comité Escolar de Convivencia.

CAPÍTULO IV: QUÓRUM DECISORIO

ARTÍCULO TRECE: Constituye quórum deliberativo y decisorio la mitad más uno de los miembros del Comité Escolar de Convivencia. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del rector o el coordinador de convivencia.

ARTÍCULO CATORCE: Los integrantes del Comité Escolar de Convivencia que no asistan a las reuniones o que no habiendo asistido no hayan dado su voto favorable, se acogerá a las decisiones tomadas por la mayoría.

ARTÍCULO QUINCE: Las decisiones que se tomen en el Comité Escolar de Convivencia se podrán hacer en forma secreta, verbal o levantando la mano.



INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
"GUSTAVO URIBE RAMIREZ"
MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA
NIT. 800.157.431-8 CÓDIGO DANE 225754000076



Institución de carácter Oficial, aprobada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca mediante Resolución de Integración N° 000536 del 16 de Febrero de 2.005, Resolución N° 005058 de Noviembre 15 de 2.005 y Resolución N° 007119 de Noviembre 02 de 2.010

RESOLUCIÓN N°.09
(Abril 27 de 2020)

“Por medio de la cual se constituye y se reglamenta el comité escolar de convivencia de la Institución Educativa Gustavo Uribe Ramírez del Municipio de Granada para el año 2020”

CAPÍTULO V: SESIONES

ARTÍCULO DIECISÉIS: Las reuniones que celebre el Comité Escolar de Convivencia serán:

1. ORDINARIAS: Se realizará, como mínimo, una sesión por período Académico, establecida previamente en el cronograma institucional.
2. EXTRAORDINARIAS: Serán convocadas a juicio y por iniciativa propia del presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo, expresando el motivo de ella.

ARTÍCULO DIECISIETE: El Comité escolar de convivencia ejercerá sus funciones por un lapso de un año lectivo correspondiente al año para el que fue elegido.

CAPÍTULO VI: ACTAS

ARTÍCULO DIECIOCHO: De todas las sesiones que adelante el Comité Escolar de Convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener:

1. Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
2. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.
3. Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
4. Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.
5. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas, recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
6. Firma del presidente e integrantes del Comité, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Notifíquese de la presente resolución al Personero estudiantil, al Presidente del Consejo estudiantil y a la comunidad educativa.

ARTÍCULO VEINTE: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga otras que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Institución a los 27 días del mes de Abril de 2020.

JAIRO GUTIERREZ BELTRÁN
RECTOR